

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que en términos del párrafo segundo del artículo 3° del Código Electoral del Distrito Federal, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad, objetividad y equidad.
3. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que de acuerdo con el artículo 54, incisos a) y d), del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra un Consejo General, que es su órgano superior de dirección y un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal.
5. Que el artículo 60, fracciones I, incisos a) y b), VIII, IX y XXVI, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Instituto y el desarrollo de las elecciones; designar o, en su caso, remover a los consejeros presidentes y consejeros electorales de los consejos distritales, de entre las propuestas que al efecto hagan el consejero presidente y los consejeros electorales del propio Consejo General; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas atribuciones y las demás conferidas en dicho numeral y en el citado código.
6. Que según lo dispone el artículo 72, fracciones I, II y IV, del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde a los consejeros electorales del Consejo General cumplir las atribuciones conferidas en el citado código y los acuerdos del Consejo General; integrar las comisiones del mismo y participar en las actividades institucionales que resulten necesarias para el desahogo de los asuntos competencia de éste órgano superior de dirección y de sus comisiones.

7. Que con fundamento en el último párrafo del artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal, y 14, fracción III, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal contará con una Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales.
8. Que con sustento en el artículo 15, párrafos primero y cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, las comisiones permanentes, provisionales y especiales se conformarán en los términos del Código Electoral del Distrito Federal y estarán integradas por tres consejeros electorales, de los cuales uno fungirá como su presidente; asimismo, los directores ejecutivos, los titulares de unidad y los representantes de los partidos políticos participarán en las comisiones cuando así lo disponga el Consejo General mediante acuerdo.
9. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, las comisiones provisionales y especiales deberán elaborar un programa de trabajo conforme a su objeto y tendrán la obligación de rendir un informe al Consejo General al término de su gestión.
10. Que con base en el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales deberá conformarse por lo menos un mes antes del inicio del proceso electoral o de participación ciudadana para el cual se vayan a integrar los Consejos Distritales; asimismo, dicha comisión tendrá como función, apoyar al Consejo General en la selección de los ciudadanos que habrán de ser propuestos para integrar los Consejos Distritales y cubrir las vacantes que se generen, sometiendo a la consideración del citado órgano superior de dirección el proyecto de acuerdo respectivo, donde se incluirán las propuestas del consejero presidente del Consejo General y de los consejeros electorales.
11. Que el artículo 81 del Código Electoral del Distrito Federal establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada uno de los distritos electorales.
12. Que conforme lo dispone el artículo 82, párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, durante el proceso electoral funcionarán en cada distrito electoral los Consejos Distritales que estarán integrados, entre otros, por un consejero presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto, electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, para un periodo de seis años improrrogables. De igual forma el Consejo General nombrará tres suplentes en orden de prelación por cada Consejo Distrital, que entrarán en funciones al incurrir los consejeros electorales propietarios en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada.

13. Que el artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal establece que los consejeros electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los requisitos siguientes:
- a) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;
 - b) Tener residencia de al menos un año en el distrito electoral que corresponda;
 - c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en el año anterior a la designación;
 - e) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección en órganos de dirección de partido político alguno en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - f) No haber desempeñado cargo de dirección de mando medio o superior en el Gobierno del Distrito Federal, el año anterior al inicio del proceso electoral para el que se integre el Consejero Distrital, y
 - g) Tener un modo honesto de vivir, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.
14. Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 86 del Código Electoral del Distrito Federal, para la elección de Jefes Delegacionales y para los procesos de elección vecinal, el Consejo General designará Consejos Distritales Cabecera de Delegación, tomando como base los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Delegación de que se trate.
15. Que según se indica en el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, y para la realización de procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y los ciudadanos en la elección de representantes populares, y por las autoridades locales y los ciudadanos en el caso de los procesos de participación ciudadana, de acuerdo a la ley respectiva.

16. Que atento a lo dispuesto por el artículo 140 del Código Electoral del Distrito Federal, en los procesos de participación ciudadana se aplicarán para la preparación, recepción y cómputo de la votación las reglas que para tal efecto establezca la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
17. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la organización del proceso de elección de los Comités Ciudadanos está a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo a lo que establece dicha Ley.
18. Que en los términos del párrafo primero del artículo 102 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la organización del proceso de elección de los órganos de representación ciudadana en cada demarcación territorial estará a cargo de los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación del Instituto, los que se encargarán de la preparación, registro de planillas, capacitación, entrega de material y documentación electoral, cómputo y entrega de constancias de integración del Comité Ciudadano.
19. Que el 28 de febrero de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la creación de la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, la cual tuvo por objeto preparar el proyecto de convocatoria para la integración de los Consejos Distritales, tomando en cuenta los Distritos Electorales Cabecera de Demarcación señalados en el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal vigente en 1999.
20. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal designó, el 30 de abril de 1999, a 143 consejeros electorales propietarios y suplentes en los 16 Consejos Distritales Cabecera de Demarcación, con excepción del cargo de consejero electoral suplente 3 en el Consejo Distrital Cabecera de Demarcación en Milpa Alta, mismos que ejercerían su encargo, según lo dispone el artículo 82 del Código Electoral del Distrito Federal, por un periodo de seis años improrrogables, el cual se cumple el 29 de abril de 2005.
21. Que el 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la creación de la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales que tuvo por objeto llevar a cabo el proceso para la designación de los consejeros electorales de los 24 Consejos Distritales restantes y, en su caso, de las vacantes que se pudieran producir en los 16 Consejos Distritales Cabecera de Demarcación, a efecto de que estuvieran totalmente integrados los 40 Consejos Distritales en los términos del artículo Séptimo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal vigente en 1999.
22. Que el 29 de octubre de 1999 el Consejo General aprobó la convocatoria para la designación de los consejeros electorales de los 24 Consejos Distritales restantes.
23. Que derivado de los trabajos realizados por la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, este Consejo General aprobó el 15 de

diciembre de 1999 la designación de 216 consejeros electorales distritales, 144 propietarios y 72 suplentes, integrantes de 24 Consejos Distritales; estableciendo el acuerdo en su punto Tercero la obligación de los ciudadanos designados como consejeros electorales distritales de entregar sus constancias de residencia en el distrito electoral, expedida por la delegación correspondiente a su domicilio, a más tardar dentro de los sesenta días naturales, posteriores a la notificación del mencionado acuerdo, y en caso de incumplimiento quedarían sin efecto las designaciones realizadas.

24. Que en virtud de que 21 consejeros electorales presentaron renuncia, mismos cargos que fueron ocupados en orden de prelación por los consejeros electorales suplentes y se tenía registrada 1 vacante de consejero electoral suplente 3 en el Consejo Cabecera de Demarcación en Milpa Alta en donde no se había designado, al 29 de febrero de 2000 se tenían registradas 22 vacantes del cargo de consejero electoral suplente por lo que el Consejo General aprobó la convocatoria para la designación de los consejeros electorales de los Consejos Distritales en los que se produjeran. 15 de éstas vacantes corresponden a renunciaciones de consejeros electorales designados el 30 de abril de 1999 y 1 por no haberse designado en el Consejo Cabecera de Demarcación en Milpa Alta, por lo que 6 renunciaciones corresponden a consejeros electorales designados en otras fechas.
25. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal designó, el 28 de marzo de 2000, a 16 consejeros electorales distritales suplentes en los Consejos Distritales III, VIII, XVI, XVII, XXIII, XXIV, XXXI, XXXVI, XXXVII y XL, de éstas, 12 corresponden a Consejos Distritales Cabecera de Demarcación y no se designaron 6 cargos de consejeros electorales suplentes, toda vez que no se presentaron aspirantes en los Consejos Distritales V, XIV, XV, XXI y XXXII, de las cuales, 4 corresponden a consejeros electorales integrantes de Consejos Distritales Cabecera de Demarcación.
26. Que con posterioridad al 28 de marzo de 2000, se acumularon 34 vacantes de consejeros electorales suplentes en 20 Consejos Distritales, 24 correspondientes a consejeros electorales que no entregaron su constancia de residencia en términos de lo establecido el punto Tercero del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la designación de los Consejeros Electorales de veinticuatro Consejos Distritales,"* aprobado por el Consejo General el 15 de diciembre de 1999 y 10 vacantes corresponden a renunciaciones, 6 de éstas no fueron designadas por el Consejo General el 28 de marzo de 2000, por no haberse presentado aspirantes, de éstas 10 vacantes, 5 corresponden a consejeros electorales integrantes de Consejos Distritales Cabecera de Demarcación y 5 a consejeros electorales integrantes de Consejos Distritales no Cabecera, situación por la cual la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales acordó publicar la convocatoria respectiva el 15 de abril de 2000.

27. Que el 23 de mayo de 2000, el Consejo General designó a 34 consejeros electorales distritales en 20 Consejos Distritales.
28. Que con posterioridad al 23 de mayo de 2000 se registraron 5 vacantes de consejeros electorales, recorriéndose en orden de prelación los cargos y quedando vacante el cargo de suplente 3 en los Consejos Distritales VII, IX, XXI, XXXV y XL, 2 de ellas corresponden a consejeros electorales designados el 30 de abril de 1999, por lo que el Consejo General aprobó el 20 de junio de 2000 las designaciones de los 5 cargos.
29. Que tomando en cuenta que para la elección del 2 de julio de 2000, era necesario tener integrados en su totalidad los 40 Consejos Distritales y toda vez que se habían registrado 2 vacantes de suplente 3 en los Consejos Distritales VIII y XII, la Comisión Especial para la integración de los Consejos Distritales emitió la convocatoria respectiva y el Consejo General aprobó el 29 de junio las 2 designaciones correspondientes.
30. Que considerando la suma aritmética de vacantes de consejeros electorales, hasta este momento se habían presentado 57, de las cuales, 18 correspondieron a renuncias de consejeros electorales de los designados el 30 de abril de 1999. En todos los casos el Consejo General realizó las designaciones correspondientes para cubrir todas las vacantes de consejeros electorales suplentes.
31. Que con fecha 31 de enero de 2002, el Consejo General emitió el *"Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, formule el proyecto conducente para determinar la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales"*, iniciándose los trabajos relativos a la determinación de la división del territorio del Distrito Federal en distritos electorales uninominales, así como para fijar dentro de cada uno de ellos el domicilio que sirve en la actualidad como cabecera de demarcación.
32. Que el 20 de mayo de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la creación de la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, que tuvo por objeto elaborar las propuesta de integración de los 40 Consejos Distritales derivado del resultado de los trabajos de distritación señalados en el considerando anterior.
33. Que por acuerdo del Consejo General aprobado el 13 de junio de 2002, se modificó la conformación del ámbito territorial de los distritos electorales del Distrito Federal, así como el numeral de identificación correspondiente.
34. Que con posterioridad al 2 de julio de 2000 y durante el proceso de participación ciudadana Plebiscito 2002, se presentaron 9 renuncias de consejeros electorales designados el 30 de abril de 1999, mismas que la Comisión Especial consideraría en las propuestas de integración de los Consejos Distritales que derivarían de la nueva distritación.

35. Que de los 143 consejeros electorales distritales designados por el Consejo General el 30 de abril de 1999 en los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación, y tomando en cuenta las renunciaciones mencionadas en el considerando anterior, al 6 de noviembre de 2002, se contaba con 116 consejeros electorales de los designados el 30 de abril de 1999.
36. Que el 7 de noviembre de 2002, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo por el que con motivo de la modificación del ámbito territorial de los cuarenta distritos electorales uninominales, se da por terminada la función de Consejero Electoral Distrital, propietario o suplente, de ciento un ciudadanos”*, de los cuales 27 habían sido designados el 30 de abril de 2003; asimismo, les fue requerido a aquellos ciudadanos que se proponía ratificar, la actualización de la constancia de residencia en el distrito para el cual fueron reasignados, quedando 89 consejeros electorales de los designados el 30 de abril de 1999.
37. Que de los 27 consejeros electorales distritales señalados en el considerando anterior, 7 ciudadanos concursaron y fueron designados de nueva cuenta como integrantes del Consejo Distrital que correspondió a su domicilio, por el tiempo que les faltara para completar su periodo de seis años improrrogables.
38. Que con fecha 13 de diciembre de 2002, éste órgano superior de dirección aprobó el acuerdo por el que se integran nuevamente los Consejos Distritales, con motivo de la modificación del ámbito territorial de los 40 distritos electorales uninominales del Distrito Federal. En dicho acuerdo se ratificó a 96 consejeros electorales de los designados el 30 de abril de 1999, de éstos, 4 no cumplieron el requisito de entregar su constancia de residencia y 1 presentó su renuncia con posterioridad a la redistribución.
39. Que para el 7 de febrero de 2003, en la instalación de los Consejos Distritales durante el Proceso Electoral 2003, se contó con la asistencia de 91 consejeros electorales de los designados el 30 de abril de 1999, de los cuales, 72 se encontraban integrando Consejos Distritales Cabecera de Demarcación y 19 en Consejos Distritales no Cabecera.
40. Que el 27 de febrero de 2003, el Consejo General aprobó la creación de la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, toda vez que a esa fecha se tenían registradas 8 vacantes del cargo de consejero electoral suplente en los Consejos Distritales VII, XI, XV, XXI y XXIV, de las cuales ninguna correspondía a renunciaciones de consejeros electorales designados el 30 de abril de 1999, mismas que fueron cubiertas el 14 de marzo de 2003.
41. Que el 12 de junio de 2003, el Consejo General designó a 11 consejeros electorales suplentes derivado de renunciaciones al cargo, de las cuales, 2 correspondían a consejeros electorales designados el 30 de abril de 1999.

42. Que en el Consejo Distrital Cabecera de Demarcación de Milpa Alta se registró 1 renuncia de los consejeros electorales designados el 30 de abril de 1999, misma vacante que el Consejo General no cubrió, toda vez que la Comisión Especial consideró no idóneo al único candidato al cargo.
43. Que el 15 de julio de 2003, 1 consejero electoral integrante de un Consejo Distrital no Cabecera presentó su renuncia, mismo que fue designado el 30 de abril de 1999.
44. Que al 30 de mayo de 2004 se tenían activos a 87 consejeros electorales de los designados el 30 de abril de 1999, 70 en Consejos Distritales Cabecera de Demarcación y 17 en Consejos Distritales no Cabecera.
45. Que con fecha 31 de mayo de 2004, el Consejo General removió a 2 consejeros electorales integrantes del XI Consejo Distrital Cabecera de Demarcación, mismos que fueron designados el 30 de abril de 1999, por lo que hasta dicha fecha, permanecían 84 Consejeros Electorales designados el 30 de abril de 1999, 67 en Consejos Distritales Cabecera de Demarcación y 17 en Consejos Distritales no Cabecera. Posteriormente, mediante resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal de fecha 5 de noviembre del año en curso, se ordenó al Instituto su reincorporación.
46. Que el 10 de junio de 2004, 1 consejero electoral integrante del Consejo Distrital Cabecera de Demarcación XVIII presentó su renuncia, mismo que fue designado el 30 de abril de 1999, por lo que al 4 de mayo de 2004 se tenían activos a 86 consejeros electorales de los designados el 30 de abril de 1999, 69 en Consejos Distritales Cabecera de Demarcación y 17 en Consejos Distritales no Cabecera.
47. Que con posterioridad a las designaciones hechas el 12 de junio por el Consejo General, se tienen registradas dos vacantes de consejeros electorales de los Consejos Cabecera de Demarcación XVIII y XXXIV, mismos cargos que fueron designados el 30 de abril de 1999 y 1 en el Consejo Distrital XXII, el cual no es Cabecera.
48. Que de los 86 consejeros electorales cuyo término de actuación es el 29 de abril de 2005, 69 integran Consejos Distritales Cabecera de Demarcación y 17 se encuentran incorporados a Consejos Distritales no Cabecera; además de que existen 2 vacantes en los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación XVIII y XXXIV, por lo que el total de consejeros electorales distritales a designar es de 71.
49. Que el día 29 de noviembre de 2004, se recibieron las renunciaciones de dos consejeros electorales integrantes del Consejo Distrital XXXV Cabecera de Demarcación en Tláhuac, por lo que el número de consejeros electorales integrantes de Consejos Distritales Cabecera de Demarcación es de 67 y existen 4 vacantes en los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación XVIII, XXXIV y XXXV.

50. Que a la fecha existen 71 vacantes del cargo de Consejero Electoral Distrital.
51. Que el artículo Cuarto Transitorio de la vigente Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, dispone que la primera elección de Comités Ciudadanos se realizará el último domingo del mes de abril de 2005, aplicándose en lo conducente los plazos y procedimientos referidos en la misma; por lo tanto, la jornada electoral se celebrará el 24 de abril del año 2005 y los cómputos se efectuarán el martes 26 del mismo mes y año.
52. Que los artículos 238 del Código Electoral del Distrito Federal y 114 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal disponen que, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, durante los procesos de participación ciudadana, los ciudadanos y los partidos políticos contarán con los medios de impugnación que se establecen en el Libro Octavo del código referido, y que las controversias que se generen con motivo de los cómputos, resultados e integración de los comités ciudadanos serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.
53. Que el artículo 247 del Código Electoral del Distrito Federal señala que, el término para impugnar los actos de los Consejos Distritales es de 4 días, contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o la resolución que se recurra; por lo que el periodo para ejercer este derecho será a partir del 27 de abril del mismo año.
54. Que como se indica en los considerandos 47, 48, 49 y 50 del presente acuerdo, 84 consejeros electorales terminan su encargo el 29 de abril de 2005, de los cuales 67 integran Consejos Distritales Cabecera de Demarcación, se registran 4 vacantes del cargo de suplente y 17 están designados en Consejos Distritales no Cabecera; y que dicha fecha coincide con el periodo para la interposición de los medios de impugnación, por lo que estos ciudadanos no podrán continuar integrando los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación para la tramitación de las impugnaciones en la elección de Comités Ciudadanos, para la declaración de la conclusión del proceso o, en su caso, para los trabajos de una eventual elección extraordinaria.
55. Que hay 17 consejeros electorales que terminan su encargo el 29 de abril de 2005, integrantes de Consejos Distritales no Cabecera, de Demarcación y existen 4 vacantes en los Consejos Distritales XXII, XXIII, XXVIII y XXX, mismos que no son Cabecera de Demarcación, da como resultado 21 cargos pendientes por designar.
56. Que el 14 de diciembre de 2005 terminan su encargo 117 consejeros electorales integrantes de 23 Consejos Distritales.
57. Que como se indica en los considerandos 55 y 56 del presente acuerdo, 117 consejeros electorales terminan su encargo el 14 de diciembre de 2005, más 17 que terminan el 29 de abril de 2005 integrantes de Consejos Distritales no

Cabecera, y 4 vacantes existentes en Consejos Distritales no Cabecera, da un total de 138 cargos por designar.

58. Que es atribución de este Consejo General, vigilar que los Consejos Distritales se encuentren debidamente integrados; por lo cual, se considera necesario crear la Comisión Especial materia del presente acuerdo, la cual tendrá por objeto auxiliar al Consejo General en el proceso para la selección de los ciudadanos que, con el carácter de consejeros electorales de los Consejos Distritales habrán de ser propuestos para integrar dichos órganos colegiados, con motivo de la finalización del periodo por el que fueron designados y cubrir las vacantes que se presenten durante el proceso de elección de Comités Ciudadanos 2005.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º, párrafo segundo, 52, párrafos primero y segundo, 54, incisos a) y d), 60, fracciones I, incisos a) y b), VIII, IX y XXVI, 62, 72, fracciones I, II y IV, 81, 82, párrafo primero, inciso a), 83, 86, párrafo primero, 134 y 140, del Código Electoral del Distrito Federal; 100 y 102, párrafo primero, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; así como 14, fracción III, inciso b), 15, párrafos primero y cuarto, 16, párrafo segundo, y 17, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se conforma la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, constituida por los consejeros electorales siguientes:

- a) María Elena Homs Tirado;
- b) Eduardo R. Huchim May, y
- c) Leonardo Valdés Zurita.

Asimismo, serán integrantes de dicha Comisión Especial con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

La presidenta de la Comisión Especial será la consejera electoral María Elena Homs Tirado.

SEGUNDO.- La citada Comisión Especial tendrá por objeto auxiliar al Consejo General en el proceso para la selección de los ciudadanos que, con el carácter de consejeros electorales de los Consejos Distritales habrán de ser propuestos para integrar dichos órganos colegiados, con motivo de la finalización del periodo por el que fueron designados y para cubrir las vacantes que se presenten durante el proceso de elección de Comités Ciudadanos 2005.

TERCERO.- Se ordena y se autoriza expresamente a la Comisión Especial para que proceda, en su caso, a proponer al Consejo General la publicación de la convocatoria o convocatorias necesarias para la selección de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, en términos del artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- La Comisión Especial deberá realizar las acciones necesarias para presentar oportunamente el proyecto o proyectos de designación respectivos ante el Consejo General, en términos de lo establecido por la fracción VIII del artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal; así como llevar a cabo los trabajos que se requieran hasta la presentación de su informe final al Consejo General.

QUINTO.- La Comisión Especial se instalará e iniciará sus actividades en el mes de enero de 2005 y concluirá las mismas con la presentación de su informe al Consejo General, a más tardar en diciembre de 2005.

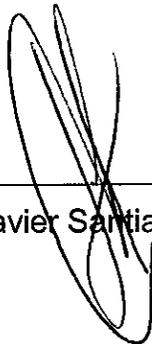
SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus 40 direcciones distritales y en el sitio del Instituto en Internet: www.iedf.org.mx.

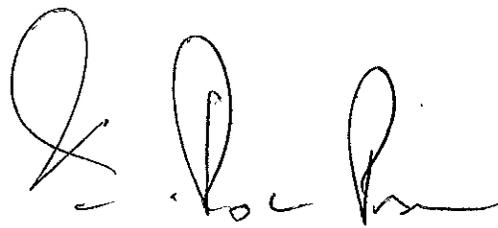
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha quince de diciembre de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri